



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/122/2018.

El nueve de mayo de dos mil dieciocho, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Fabiola Antón Zorrilla, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta al Maestro Mauricio Gordillo Hernández, Magistrado Presidente, con el medio de impugnación de ocho de mayo del año en curso, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, recibido por el Oficial de Partes de este Tribunal, el día en que se actúa, a las diecinueve horas con dos minutos, constante de setenta y cinco fojas útiles, signados por los ciudadanos Janette Ovando Reazola, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas y de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, Carlos David Alfonzo Utrilla, Claudia Elizondo Ríos, y otros, y anexos que lo acompañan. -**Conste.**-----

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; nueve de mayo de dos mil dieciocho.**-----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de setenta y cinco fojas útiles, signado por los ciudadanos Janette Ovando Reazola, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas y de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, Carlos David Alfonzo Utrilla, Claudia Elizondo Ríos, y Zinnia Esther Navarrete González (no calza firma), Leticia Albores Ruíz (no calza firma), en su carácter de integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas y de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas; Josué Mancilla Ocaña (no calza firma), en su calidad de integrante del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, Leiber Domínguez Camas, Juana Martínez Montoya, Luis Alberto Gamboa Ricci, Rene Barreras Silvas, Sara del Pilar Gómez Barbosa, Enoch Araujo Sánchez, María Antonieta Sarmiento Ruíz, y Elizabeth Sánchez Urbina (no calza firma), como integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, y anexos que lo acompañan descritos por el oficial de partes al frente y reverso de la primera foja del libelo en mención, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación

Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA**:----

--- **Primero.** Téngase por recibido el medio de impugnación de ocho de mayo de dos mil dieciocho, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, constante de setenta y cinco fojas útiles, signado por los ciudadanos Janette Ovando Reazola, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas y de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, Carlos David Alfonzo Utrilla, Claudia Elizondo Ríos, y Zinnia Esther Navarrete González (no calza firma), Leticia Albores Ruíz (no calza firma), en su carácter de integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas y de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas; Josué Mancilla Ocaña (no calza firma), en su calidad de integrante del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, Leiber Domínguez Camas, Juana Martínez Montoya, Luis Alberto Gamboa Ricci, Rene Barreras Silvas, Sara del Pilar Gómez Barbosa, Enoch Araujo Sánchez, María Antonieta Sarmiento Ruíz, y Elizabeth Sánchez Urbina (no calza firma), como integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, que promueven en contra de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; y anexos que lo acompañan descrito por el oficial de partes al frente y reverso de la primera foja del libelo en mención, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara.-----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/122/2018** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia del **suscrito**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Cuarto.** Toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano David Alejandro Sánchez Cruz, quien se identifica



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/122/2018.

con credencial para votar con clave número SNCRDV83092307H000, expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien manifestó “...que desea presentar dicho medio ante este Tribunal;”(sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade “...bajo la responsabilidad del ciudadano David Alejandro Sánchez Cruz, aún si esto le causa un perjuicio mayor al promovente, se procede a recibir el escrito de presentación y anexos que lo acompañan,...”(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada del medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por los ciudadanos Janette Ovando Reazola, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas y de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, Carlos David Alfonso Utrilla, Claudia Elizondo Ríos, y Zinnia Esther Navarrete González (no calza firma), Leticia Albores Ruíz (no calza firma), en su carácter de integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas y de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas; Josué Mancilla Ocaña (no calza firma), en su calidad de integrante del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, Leiber Domínguez Camas, Juana Martínez Montoya, Luis Alberto Gamboa Ricci, Rene Barreras Silvas, Sara del Pilar Gómez Barbosa, Enoch Araujo Sánchez, María Antonieta Sarmiento Ruíz, y Elizabeth Sánchez Urbina (no calza firma), como integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, a la autoridad señalada como responsable, Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el domicilio ampliamente conocido, para que proceda a darle el trámite correspondiente atento a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los

mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicársele, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijan en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

**--- Notifíquese por oficio a la autoridad responsable vía correo certificado y por estrados para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma el Maestro **Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

RÚBRICA.